

justificado, sin que en ningún caso pueda exceder de las cantidades legalmente establecidas.

Artículo 9. Evaluación de la actividad formativa.

Los participantes en las distintas acciones formativas están obligados a cumplimentar una ficha de seguimiento, en la que se evaluarán los contenidos, metodología y profesorado que han intervenido en la misma.

Disposición derogatoria

El presente Plan de Formación de 2001, deroga el Plan de Formación para 2000.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá de Guadaíra a 17 de julio de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

11F-10187

BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2001, acordó la exposición pública del Avance de Planeamiento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Así mismo se acordó su exposición pública, por el plazo de un mes, a contar desde la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 2 de agosto de 2001.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

9F-10931

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia número 142, de 21 de junio de 2001, y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cantillana, según acuerdo plenario de 28-3-2001, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley, y para general conocimiento y efectos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Capítulo preliminar

Régimen jurídico

Artículo 1.—El presente Reglamento regula el funcionamiento de los órganos unipersonales y colegiados del Ayuntamiento de Cantillana, y en concreto de:

- 1.º El Alcalde.
- 2.º El Pleno.
- 3.º La Comisión de Gobierno.
- 4.º Las Comisiones Informativas.
- 5.º La Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con la legislación de Régimen Local.
- 6.º La Junta de Portavoces.

Artículo 2.—Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

Artículo 3.—En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa reguladora del régimen de sesiones de los órganos prevista en la Ley y Reglamento Locales y subsidiariamente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Capítulo primero

De los Grupos de Concejales

Artículo 4.—Los Concejales, a efecto de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en grupos correspondientes a los partidos políticos a los que pertenezcan.

En ningún caso podrán constituir grupo político separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral.

El partido o lista que sólo haya conseguido obtener la representación de un Concejales tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

Artículo 5.—La constitución de los Grupos de Concejales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantillana.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quien sustituya a este en caso de ausencia.

Artículo 6.—Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos.

Artículo 7.—La Corporación pondrá a disposición de los Grupos: locales en el futuro Ayuntamiento, próximo a inaugurarse, medios materiales y asignaciones económicas suficientes para que puedan desenvolver su actividad.

Todos los Grupos considerados en este apartado gozarán de igualdad de trato.

Artículo 8.—El Alcalde y los Concejales tendrán derecho al percibo de las asignaciones y retribuciones que se determinen en las Bases del Presupuesto de la Corporación. Estas asignaciones y retribuciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos, y tendrán como límite el resultante de la aplicación de lo establecido legal o reglamentariamente. Los Concejales con dedicación exclusiva o parcial, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. La percepción de esta asignación será incompatible con cualquiera otra de índole oficial, o en los demás supuestos que marca la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 en su artículo 75. A este respecto, todos los Concejales realizarán una declaración de bienes y de sus actividades privadas de las que se deriven ingresos económicos y de aquéllas que afecten a las competencias de Concejales.

Los Portavoces de los Grupos de Concejales percibirán una remuneración económica en función de su asistencia a las Juntas que sean convocadas por el Sr. Alcalde.

Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el Alcalde y los Concejales tendrán derecho a:

Las dietas y gastos de desplazamiento cuando realicen misiones fuera del municipio, con arreglo a las cuantías determinadas en las Bases del Presupuesto.

La suscripción de una póliza de seguro que cubra los riesgos por desempeño del cargo.

Capítulo segundo

De las Comisiones Informativas

Artículo 9.—Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales con Delegaciones, se constituirán en Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las Comisiones se agruparán conforme a las distintas Delegaciones en las que se estructurarán los objetivos del Ayuntamiento de Cantillana.

Artículo 10.—El Ayuntamiento, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan

de adscribirse a cada Comisión, pudiendo fijar los Grupos Políticos como suplente del titular en cada Comisión a cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.

Artículo 11.—Las Comisiones Informativas serán presididas por el Alcalde. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 12.—De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales que la constituyan, el Secretario y el Interventor.

Podrán asistir otros Concejales, funcionarios de la Corporación, siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

Capítulo tercero

Del régimen general de las Comisiones

Artículo 13.—Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con 2 días hábiles de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros, en el que consten los asuntos a tratar. Las citaciones se enviarán a los portavoces de los Grupos, que se harán cargo de las mismas y procederá a distribuirlos a los interesados.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa, a petición de la mayoría, si estimare que precisa mayor información para decidir. Cualquier Concejale en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14.—Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes.

Artículo 15.—Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 16.—El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se someta a nuevos informes.

Artículo 17.—Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular o reserva de voto y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 18.—De cada reunión que celebren las Comisiones se hará constar los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

Artículo 19.—Los Concejales integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

Capítulo cuarto

Del Pleno

Artículo 20.—El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones del mismo salvo razones de fuerza mayor.

Artículo 21.—El Pleno celebrará sesión ordinaria cada dos meses, de conformidad con el acuerdo plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Alcalde - Presidente.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán 48 horas después de las fechas señaladas para la primera.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 22.—El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejale pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Alcalde no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Alcalde o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concorra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 23.—Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento habrán de terminar el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de seis horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten.

El Alcalde podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 24.—Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En ambos casos se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda.

El Pleno del Ayuntamiento, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno.

En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación, para lo cual, cada Grupo Político, por cada sesión ordinaria, podrá presentar a través del Registro General y con destino a la Secretaría General, con una antelación de al menos dos días hábiles a la fecha prevista de celebración de la sesión, ruegos y preguntas, sin perjuicio de poder solicitar la comparecencia de Concejales para pedir explicaciones o aclaraciones sobre asuntos locales, correspondiéndole al Alcalde proponer la necesidad o innecesidad de la comparecencia.

Artículo 25.—La Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los Concejales los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Estos documentos no podrán ser trasladados fuera de la dependencia del Jefe que los custodia, pero el Concejale a quien interese podrá pedir que se le facilite fotocopia de los que señale.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto, o se le facilite fotocopia de cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo del Alcalde, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos,

expresa o tácitamente, el Secretario General lo pondrá en conocimiento del Concejal donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la efectiva entrega de la documentación solicitada.

Artículo 26.—En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Alcalde será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación al Alcalde - Presidente, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

El Concejal tiene el deber de asistir a las sesiones.

El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia del Alcalde - Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 27.—Los Concejales se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos.

En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 28.—El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún Concejal deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Alcalde a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 29.—El Alcalde dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Se concederá la palabra al Concejal portavoz de cada Grupo que la hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de 5 minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado. Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así del Presidente de la Corporación.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 30.—Corresponde al Alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de tres minutos. El Alcalde podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o proferiera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

El Alcalde podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido intervenciones en pro y en contra.

Artículo 31.—Cuando algún Concejal necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Alcaldía, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesarios solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones

de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Artículo 32.—El Alcalde cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Artículo 33.—Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Alcalde proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Artículo 34.—Cualquier Concejal, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo documentos o informes.

De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Capítulo quinto

De la Comisión de Gobierno

Artículo 35.—Será competencia de la Comisión de Gobierno:

— La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

— La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste, excepto los referidos en el artículo 35-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por el Alcalde.

Artículo 36.—La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días. A iniciativa del Alcalde podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de las sesiones del Pleno.

Capítulo sexto

De la Junta de Portavoces

Artículo 37.—Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales que existan en el seno de la Corporación Municipal junto al Alcalde constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar al Alcalde en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 38.—La Junta de Portavoces se reunirá cuando sea convocada por el Alcalde.

Artículo 39.—La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde y no precisa de formalidad alguna.

A requerimiento de cualquiera de los Portavoces, el Alcalde-Presidente podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del Secretario General y / o del Interventor General para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Artículo 40.—La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos.

Capítulo séptimo

De las intervenciones de los Concejales en las sesiones

Artículo 41.—Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

– Proposición: es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que la Alcaldía-Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día.

– Moción: es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día.

– Ruegos: es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción.

– Preguntas: es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Alcaldía, miembros de la Corporación o funcionarios presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos locales.

– Interpelación: es la petición hecha a fin de que se explique o justifique los motivos y criterios de la actuación municipal en general o particular.

– Voto particular: es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente desde su aprobación por la Comisión.

Artículo 42.—Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refiera. Tanto éstas como las mociones, se referirán exclusivamente a temas de los que sea competente la Corporación.

Artículo 43.—Únicamente en las sesiones ordinarias, cuando un Concejale estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación o alguna de sus Comisiones un asunto que no esté incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción dirigida a la Presidencia, en la cual justificará su carácter de urgencia. También podrá hacerlo verbalmente, concretando el contenido del asunto.

Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De abstenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 44.—Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, ni se adoptará acuerdo sobre los mismos.

Artículo 45.—Las preguntas e interpelaciones se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

Capítulo octavo

De la información a los Grupos

Artículo 46.—De las reuniones del Pleno y Comisión de Gobierno se enviará mensualmente copia del orden del día y de las actas a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento.

Capítulo noveno

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 47.—Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habrá un registro para que los Concejales realicen declaración de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afecten al ámbito de competencias del Ayuntamiento.

Segunda.—En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica andaluza sobre Régimen Local.

Tercera.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Cantillana a 20 de agosto de 2001.—El Alcalde, José Eduardo Reina Hidalgo.

9W-11178

CASARICHE

Don José Ramón Parrado Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Decreto de esta Alcaldía número 729, de 20 de agosto de 2001, se ha resuelto: «En orden a cubrir las necesidades que presenta la Plantilla de Personal al servicio de esta Corporación, en relación con el efectivo desempeño de los puestos correspondientes a la Policía Local, habiéndose solicitado por uno de los Agentes con plaza en propiedad excedencia voluntaria por incorporación al Ayuntamiento de la localidad vecina de Puente Genil (Córdoba), junto con la vicisitud que entraña el largo período de pruebas y cursos que han de superar los aspirantes a dichos puestos. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto número. 607, de 3 de agosto de 1999, las bases que regirán la convocatoria para cubrir dicho puesto serán las mismas que se recogen en el cuerpo del citado acuerdo municipal;

De conformidad con la atribución que confiere a esta Alcaldía la vigente legislación reguladora del Régimen Local, art. 21.1.g) de la Ley 7, de 2 de abril de 1985 (redacción según Ley 11, de 21 de abril de 1999); vengo en adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar las Bases de la Convocatoria que habrá de regir la oposición libre para cubrir, en Régimen de propiedad, tres plazas de Policía Local de la Plantilla del Personal al servicio de este Ayuntamiento, que seguidamente se recoge.

Segundo.—Se instruya el oportuno expediente administrativo, siguiéndose el mismo por los trámites legales.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE

1. NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y número de plazas

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad de tres plazas en régimen de propiedad, atendiendo a lo dictado en Decreto de Alcaldía núm. 607, de 3-8-99, donde se convoca para cubrir en propiedad dos plazas de agente de la Policía Local al servicio de este Ayuntamiento y una plaza más con motivo de excedencia voluntaria solicitada por un Agente de la Policía Local al servicio de este Ayuntamiento, mediante oposición libre:

Las características de las plazas son las siguientes:

Número: Tres.

Grupo: D.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Policía Local.

Denominación: Agente de la Policía Local.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de junio de 2012 entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

25W-10547

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Excmo. Ayuntamiento a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º expdtes.

12/2012
(Decreto 811/12) SANCIONADA: CONCEPCIÓN TRUJILLO VELA. DNI: 28.603.036-Y. LOCALIDAD/DOMICILIO: MORÓN DE LA FRONTERA, C/ ODÓN NAVARRO, 9. PRECEPTOS INFRINGIDOS: ART. 48, 50 Y 54 DE LA ORDEN. REG. DE RELACIONES DE CONVIVENCIA DE ARAHAL (BOP n.º 5, DE 08-01-2005). CUANTÍA: 50,00 €. FECHA: 30/05/2012.

15/2012
(Decreto 877/12) SANCIONADA: ROCÍO CASADO PASTOR. DNI: 47.506.240-Q. LOCALIDAD/DOMICILIO: ARAHAL, C/ CARMONA, 94. PRECEPTOS INFRINGIDOS: ART. 48, 50 Y 54 DE LA ORDEN. REG. DE RELACIONES DE CONVIVENCIA DE ARAHAL (BOP N.º 5, DE 08-01-2005). CUANTÍA: 50,00 €. FECHA: 08/06/2012.

Arahal a 2 de julio de 2012.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

7W-9366

CAMAS

Por resolución de esta Presidencia 1085/2012, de dos de agosto, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento don Miguel Ángel Ballesteros García para el puesto de Técnico de Juventud y Deportes.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camas a 10 de agosto de 2012.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

4W-10421

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia n.º 132, de 8 de junio de 2012, y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cantillana, según acuerdo plenario de 26 de abril de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla)

Añadir un nuevo artículo 47 dentro de un nuevo Capítulo Noveno, denominado «De la utilización de los medios informáticos y telemáticos», con el texto que a continuación se transcribe, cambiando la numeración del Capítulo Noveno actual «De la Comisión Especial de Cuentas», que pasa a ser Capítulo Décimo, y el artículo 47 actual, que pasa a ser el 48:

«Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, las citaciones, así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de los distintos órganos colegiados se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.»

En el artículo 7 de dicho Reglamento, donde dice:

«La Corporación pondrá a disposición de los Grupos: locales en el futuro Ayuntamiento, próximo a inaugurarse, medios materiales y asignaciones económicas suficientes para que puedan desenvolver su actividad.»

Modificar el texto por este otro:

«La Corporación pondrá a disposición de los Grupos: locales en el Ayuntamiento, medios materiales y asignaciones económicas suficientes para que puedan desenvolver su actividad.»

En Cantillana a 7 de agosto de 2012.—El Alcalde, Enrique Naranjo Pérez.

7W-10388

LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2012, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación promovido por S.C.A. La Dehesa, para la instalación de «balsa de evaporación de efluentes», en la parcela 86, del polígono 10, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los Corrales a 3 de agosto de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

4W-10533-P

LEBRIJA

Don Cristóbal Sánchez Herrera, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, actuando en virtud de las delegaciones que le fueron conferidas mediante Decreto Alcaldía-Presidencia número